

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 24-2008-00071

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Abstenerse de hacer pronunciamiento alguno respecto de la renuncia allegada por parte del abogado Raúl Andrés Hernández Cortés visible en los archivos digitales No.19 y 20, dado que tal y como se advierte de las anteriores determinaciones, a aquel no se le había reconocido personería puesto que los mandatos que en su oportunidad fueron aportados, no cumplían las disposiciones legales previstas para ese acto.

2. Reconocer a la abogada Myriam Yanneth González Gutiérrez¹, como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Servicios, en los términos del mandato que le fue otorgado (art. 73 y s.s. del CGP). Por Secretaría désele acceso al expediente digitalizado al correo <myriam.gonzalez@uaesp.gov.co.

3. Incorporar la documental allegada por la demandante², a través de la cual manifiesta que el 4 de agosto del año anterior radicó ante el IGAC la documental requerida mediante oficio del 9 de noviembre de 2018 con radicado 8002018EE17115-O1 proveniente de tal entidad para la elaboración de la experticia echada de menos en el asunto.

4. Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Servicios, para que en el término de 5 días, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso, acredite haber cancelado ante el IGAC el valor que dicha entidad a través de oficio No. 2100OC-2022-0000696-EE-002 informa que es necesario para la elaboración del dictamen que establezca el valor por concepto de indemnización a reconocer a la demandada Luz Marina Rodríguez Beltrán, a través de alguno de los medios de pago allí señalados³.

Una vez aportada dicha documental, *y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho* por Secretaría oficiar al Instituto Geográfico para que luego de acreditado el pago de los honorarios por la demandante, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes tal y como lo manifestó en su comunicación, allegue al expediente el dictamen pericial necesario para continuar el litigio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo No. 21

² Archivo 14

³ Archivo 17

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5148653e8b60f65924d8958a44e46ce12e0db6c87197ea1b2612880c650796c**

Documento generado en 08/02/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>